



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Escrito de Martha Elena Joaquín Pérez, Síndica Única del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b> Anexos: a. Copia simple de las fotografías a color del jardín de niños Juan Escutia, y las escuelas primarias Profesor Albino Rosendo González e Ignacio Zaragoza. b. Copia simple del escrito firmado por el Director de la escuela primaria Ignacio Zaragoza, de diez de julio de dos mil dieciséis.	<b>051010</b>

Documentales recibidas el cinco de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de la Síndica Única del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

Por otra parte, se agregan las citadas pruebas, las cuales se considerarán, en su caso, como elementos para mejor proveer en la

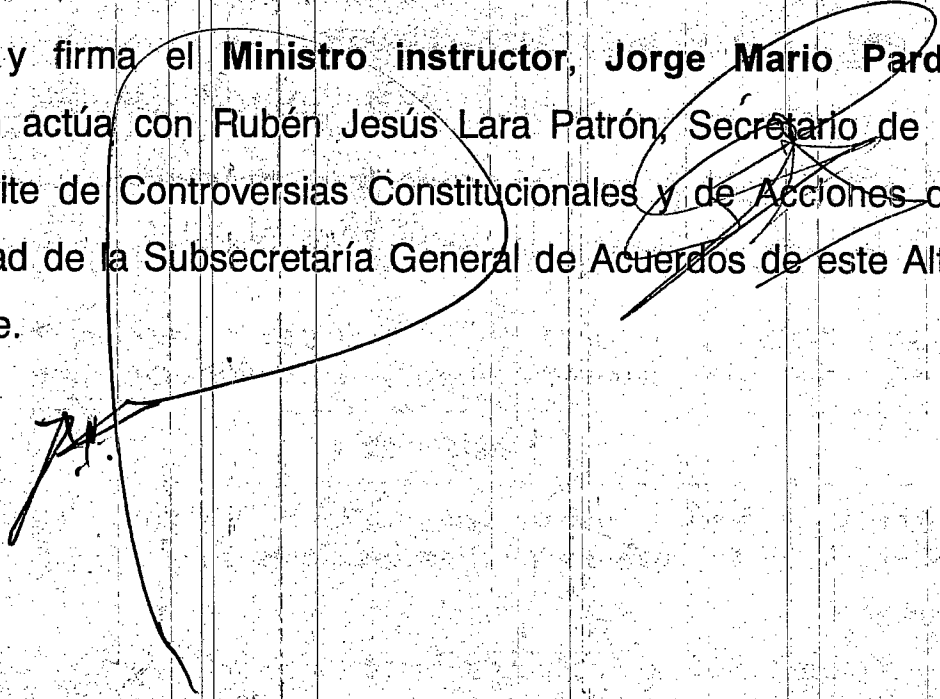
<sup>1</sup> Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

resolución del asunto, de acuerdo con el numeral 35<sup>2</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, handwritten signature in black ink is written over the text. The signature appears to be 'J.M.P.' followed by a long, sweeping flourish. To the right of the signature, there is a circular stamp or seal, which is partially obscured by the signature and appears to contain some illegible text or a logo.

*JMLM* 15

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.